

Resolución Gerencial N° 515-2024-MDP/GM

Pichari, 25 de setiembre de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°1056-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1287-2024MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N°003-2024-MDP/LESY-RC del CONSORCIO SHIROTIARI representado por su representante común Shirley Yerina Lopez Ellaccancca; respecto a la solicitud de CESION DE DERECHO AL PAGO, del CONTRATO N°016-2023-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°010-2023-MDP/CS-1, contratación de servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADOP SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE SHIROTIARI BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a la Cesión de Derechos y de posición contractual señala: Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, y el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo los casos previstos en el reglamento;

Que, mediante artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N°344-2018-EF, que sobre contrato de consorcio señala: - 140.1 El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas egalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. **No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas el representante común;**

Que, mediante Carta N°003-2024-MDP/LESY-RC del CONSORCIO SHIROTIARI representado por su representante común Sra. Shirley Yerina Lopez Ellaccancca; quien solicita el OTORGAMIENTO DE DERECHO DE CESION DE PAGO a favor de la EMPRESA VRYCONS INGENIEROS S.A.C. representada por su gerente general ROBINSON BAUTISTA ARANGO, para lo cual se ha realizado el contrato de Cesión de Derecho Notarial de fecha 04 de setiembre del 2024 donde firman como representante común del CONSORCIO SHIROTIARI la Sra. Shirley Yerina Lopez Ellaccancca por la parte CEDENTE, y por parte de la CESIONARIA la EMPRESA VRYCONS INGENIEROS S.A.C. representada por su gerente general ROBINSON BAUTISTA ARANGO;



Que, mediante **Informe N°1287-2024MDP/ULP-EVN** de fecha **18 de setiembre del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, del Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye que la solicitud de cesión de derechos incoada por el representante común del CONSORCIO SHIROTIARI, ES IMPROCEDENTE, por cuanto no cuenta con facultades para otorgar la presente CESION, conforme señala el artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir quién puede ceder su derecho al pago a favor de terceros, es el contratista (CONSORCIO SHIROTIARI integrado por VRYCONS INGENIEROS SAC. con RUC N° 20601267188 y ZOCIMO ALARCON CALDERON con RUC N° 10283151421), quienes en una gestión de su propia administración están facultados a otorgar la presente cesión de derecho de pago;



Que, mediante **Opinión Legal N°1056-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **20 de setiembre del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es IMPROCEDENTE la APROBACION de la Cesión de Derecho de Pago, solicitado por la representante común del CONSORCIO SHIROTIARI, de ceder los derechos de cobranza del contrato N°016-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 18 de abril del 2024, a favor de la empresa VRYCONS INGENIEROS S.A.C., por no contar la señora Surley Yerina Lopez Ellaccancca, con facultades para otorgar Cesión de Derechos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 y artículo 140 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, *“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;*



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DE COBRO por la no acreditación de representante común del CONSORCIO SHIROTIARI de la solicitante SURLEY YERINA LOPEZ ELLACCANCCA, para la cesión de derechos de cobranza del Contrato N°016-2023-MDP/GM-ULP de fecha 18 de abril del 2024, a favor de la empresa VRYCONS INGENIEROS S.A.C. representada por su gerente general ROBINSON BAUTISTA ARANGO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y artículo 140 del Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, NOTIFICAR, la presente Resolución a la contratista CONSORCIO SHIROTIARI.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F
U.LyP
OSLP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 2